



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-090-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-090-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, AGL Finance Merger Sub, LLC (Finance Merger Sub); AGL Merger Sub, Inc. (Merger Sub); AGL Topco, LLC (AGL Topco); Ascent Global Logistics, Inc. (Ascent); Ascent Global Borrower, LLC (AGL Borrower) y Ascent Aggregator, L.P. (Ascent Aggregator, junto con Finance Merger Sub, Merger Sub, AGL Topco, Ascent y AGL Borrower, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito donde manifestaron que modificarían diversas cláusulas de no solicitud y de no competencia con el objeto de ajustar su duración, así como los proyectos de modificación a estas cláusulas junto con sus respectivas traducciones.

Tercero. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-090-2023

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte H.I.G. Capital, LLC (HIG Capital), [REDACTED] B [REDACTED] capital social de Ascent.⁵ Se llevará a cabo a través de lo siguiente:

- a. Finance Merger Sub se fusionará con y en AGL Borrower, esta última como sociedad fusionante.
- b. Merger Sub se fusionará con y en Ascent, esta última como sociedad fusionante.

Como contraprestación, [REDACTED] B [REDACTED] .⁶

Como resultado de la operación, HIG Capital adquirirá indirectamente [REDACTED] B [REDACTED] .⁷

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece una obligación de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Con relación a [REDACTED] B [REDACTED] se [REDACTED]

⁵ Folios 003, 009, 010, 231 a 233, 486 y 487. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 007, 1365 y 1366.

⁸ Folios 010 a 024.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-090-2023

le hace saber a los Notificantes que [REDACTED] B [REDACTED].⁹ Por ello, [REDACTED] B [REDACTED] la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el(los) acto(s) jurídico(s) que acredite(n) las modificaciones a las cláusulas de no competencia y no solicitud, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta

Eliminado: catorce renglones, dieciséis palabras

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-090-2023

por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SoDXNkQWJKVBVpyBDnBrFGKurn/K8twJQbr pFQ4VecbfKDtcUuDj1dMVneYpYvYVDEvCP1r NjpvAlx94o0+ktgmweZ5vW9l68PPT1TR/6qboO qtZDgzBpY0+wy0Vmp63KnzbRrPM2IwJ32Kp nPjZp6N++TT3SxFC7whm1r8CQiX17IKYk9/e2 aCcdMl4pWT+uwoi/QQY+BjXAamck/XXJzTZw h6fPLu085cbu+3T/10SntkmpPZsl/RHJ+IP1bzs /FMr4tizX8Sb33QYWUdTpJQAvP1SQmHKz5n QdTf+ilr/fmO33M/cJVWFK9c7N8fke8ruMzBaz 7rkd5jw==	00001000000511731923	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IPI2bSL0j+yG/MKj3DWghwptartpz79bAzJYPnG UVEYBz+MDHkAWPovMSw0OPW+oP4MZyH KyAjNpRi3YJKeOXNQ1H8Mnbw8SeQ7uilw8kX +OJNQaZpcCmsS2S6EI76XREcl6SzyHQOIU4x Vky1oE/p+0nIFGLfoiXvF26j5YjYvaLf7iTKfK5Un 6xmg9Ktao15s+DKu/xdDs61TV6OYdL9/A9hE9 +3ATsxdgyzxVrCmpnP41p+M6UMJ3OdLUZJE 3OMJKtTpB0djmSgCZxegf20LATjHO7ja/OnR WyVJpgx0ZO0sKcvKcZfVmNT+xixURPWiyQZ/ aVQXbM31+N8aA==	00001000000512348861	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:32 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XYqIvMxKnYc4OU9y9V6PIYjMKA07xAHNNK TAGWc5dj6Xs1dZiBdwOVuh+xnVuMBaXeyp1 LqjsoqDjbxMrhev72XW3DPvleYUs0PP0q9hH uUQ6md10W3//8Xsxov7eBjKLGWbSfCkrDS3jK gLSAMaueKgKaEAQAnqKehiZQB2W3iDYZf+V Ba+gXYW7aUL2Vzfeff1+6csZYodiDQRpGQoS O/gEoPGxXm7+m2J7djUleMBR4xJecb/ye47E/1 4JZnenRJSPIuCUS8sw5zsG141AclAXWCpGD QKGMdZVPCKFXHKwGegDR2afOfzaM2nFM MDPd+Ze8Sh2TnadExbmPg==	00001000000503429096	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OFG3PWjdUC31lIjOCFK1CqhpQhhqefjkM8R6c AbusKhNOv4YcO8YjJCrzixliYFeqwbpmCMVW 31PsyNIGJoHfWwAzV/LK+vecsPLXCBLsduBF/ qOCuE5QsGqIZOLyTCb9QKKHW3U4teh13v/g 2wBntw2A4B8VfzCzspA7xNKvDiQENECsXzkw c/bboGaAo29lELAqoGgkBO+Uxa6Pmbwuv/lyD CB0+Lxd5tXu7HzuSKCYv9uF7PCo6AxL2iWgF sA582KCDjUcYBmtir4mJlOH++NTPGAo4qjTO gJlJQ74q3kBRviEubRdRZfH9hofYaaSNY4zao07 jLUkUMHo+mbw==	00001000000513723553	jueves, 14 de diciembre de 2023,05:10 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
brc2sB3KLiSM5uMcYg4WazfFaO7tNN6h+yX0 xQxGpKbtKXsryeV6iDUmKa1a/XY8KLzHheE/ HUXn3E7igKVH3EispFgt5c14J2OKCIXo99VZ spEPg0jmCSpA72Fj/JmR/gbOZivi+4SyXGBjuY Z/Q3XtVlkUAXdORuIY0hcHGHYSquUcXhPfmB R37xElisuffdFfute52UxWFP2OWrO5pQ6nBc8 Z29OQ7iT4jwldwITPZ7Cu8s5JXiHTKjJlUINI94 8LszWNiCtT5dhlxQ9NS9S+/JHSusebvbiRHO 3HJEn+x4E2VdHvmd43fkTCJ42Ybc2CwUo+rT 3Sy5HNUAw==	00001000000502924343	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:56 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
eM2l8wp+9XTmb1TiYxsxYmMRbmOWml5R+E pwacnYprK+0sUYA3qheGQilYv59C8mXyeYtH vNa81O11S8Gp4s8v8sokB766Saz/cYqYLzqXU CLZKwFL9sCwhKvrdRDaAdsB3DI5+Yg86VmV b7FpbY6E62L6qbnjDbuDRY+kBOsUaGplKYjZ 5WmlJxBxEoDaAs8amHRuobdWLuYI6KNiReU EbKAVB4L1usOc4obq5Mhmbp+yNcYVDDoHp olqVfK6JWRmIfixx7ehqbnhIEhVpJOWG5ujpUxt qvSg3bZeZEpSHQn/A6phm2C3rYIOK5CRt6e5 V86APjMcXdhSLZEGIkMA==	00001000000513129202	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
gutGMgejFneTDaxdc5N18683sxekqwXGerZnd9 59iAETzJ3qD/AFoxG2zA++4azCYz04cs8xnA2 md+NiQFbIOGdcN79KcKQuSI0JiVnrrpMcUjtb bv0LiLlUuPrlu/N/6PiYygrOSo8fWptYslTAgvj3kD AceaA6uSTWtK4WGaR4ltF6T8P8CxcvUxtY2F 6iDnHWgHpyOn2Vej71sCFP+bv1VGLIHd+liUn f9t8xbMkVn8VgrncjuOkof045Nc7p9zP5JtbPSi5 +KzexfmVTeaCSdheMU0xlyhJ7LSh77ih9ZgX hm3a4bzVV//1KG/z2a/NZcD3HrrezEYglg==	00001000000505536123	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:18 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
BZ07NZ033cx52xjgQMKeVfgo/mfHsx+RRJp yDRA2cN3gBHBOudpIX5OgHPeOEss8eNUEs/ TmdMCyfNkmkFN2n0P+dhpFAlsD5Gg49wgO/ USnDRRf8SgDy3csCrSshzAqjThU3j/WaFp6e 4sXseVs8hKKeFcgNCwA3kmO4IAF2aUs4GIN hTITsxFnKloCYcfW3PSmacJwnYhfXLWRY5N AvuAnmq4SNAXYxctEKA/2SLxfcWVmGs7lqk mqLSF7F1yGvteplyr5QD8V8ft2wUcGtVBvkC wy8mOWc+u5IR2TeYmW7edqzYH+ku5d0Xz5 CSfNEXNe0hLZ/YJjt18FQ==	00001000000703050164	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ